

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302617
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora revisión PIA (cambio recurso SAD).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/09/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Algemesí (Valencia) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En su escrito manifestaba su queja por la demora de la Administración competente en aprobar el nuevo programa individual de atención (PIA), tras solicitar el 14/11/2021 un cambio de prestación a servicio de asistencia domiciliaria (SAD). Transcurridos casi 22 meses no se había resuelto el nuevo PIA y seguía sin recibir prestación económica alguna.

Debemos dejar constancia de que esta institución tramitó otra queja anterior, la nº 2300352, por el mismo motivo (demora en la resolución de la revisión del PIA), que cerramos el 04/04/2023 dado que con fecha 31/03/2023 la Administración autonómica competente nos informaba que el expediente se resolvería «antes del transcurso del primer semestre del año 2023, siempre y cuando (...) esté completo». Transcurrido el tiempo previsto por la Administración para resolver el citado expediente, la promotora de la queja seguía sin recibir el PIA con la nueva prestación solicitada (SAD).

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 15/09/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Algemesí y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE ALGEMESÍ:

1. Fecha de registro de la nueva prestación de dependencia solicitada por la promotora de la queja y fecha de su grabación.
2. Si se ha realizado el preceptivo informe social, si es así, fecha de remisión de este a la D. Territorial correspondiente.
3. En caso negativo, especifique los motivos.
4. Situación actual del expediente.
5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Estado del expediente.
2. Razones por las que no se ha resuelto el PIA de la persona la interesada en el plazo previsto por esa administración (primer semestre de 2023).
3. Manifieste si la documentación está completa. En caso negativo, si se han efectuado requerimientos de mejora y fecha de estos.
4. Especifique las gestiones y acciones realizadas desde el 04/04/2023 (fecha del último informe) así como fecha prevista para resolver el nuevo PIA de Dña. (...).
5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

Con fecha 19/10/2023 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando, entre otras cuestiones, que:

El 16/03/2022 se registró el contrato de alta en la empresa (...), en el cual consta que se inició la prestación del servicio el 21 de noviembre de 2022. Este documento se grabó en la plataforma de ADA el 31/03/2022

Respecto a la situación actual del expediente, desde los SSSS de Algemesí podemos informar que: El nuevo PIA de PVS-SAD está pendiente de resolver por la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal. Por la información a la que podemos acceder de la plataforma ADA, consta que hay un documento creado de revisión propuesta PIA con fecha 28/09/2023 pendiente de registre de salida, así como el cálculo económico del recurso también pendiente de registrar y por tanto pendiente de notificar a la persona dependiente.

Por otra parte informamos que la dependiente solicitó una petición de nuevas preferencias el 09/05/23 para solicitar el servicio de Teleasistencia el cual está ya resuelto.

El 20/10/2023 se dio traslado del informe a la persona promotora que, mediante un escrito de 23/10/2023, indicada que había un error en la fecha de inicio de la prestación del servicio de ayuda domiciliaria que constaba en el informe (21/11/2022), ya que se inició un año antes (21/11/2021), lo que sí que cuadra con que se procediera a la grabación el 31/03/2022.

El 25/10/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de diciembre de 2021, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio en lugar de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía que tenía reconocida, pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA).

La documentación está completa por lo que la correspondiente resolución de revisión será notificada en un plazo no superior a tres meses.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en el plazo previsto en el anterior informe (primer semestre de 2023) cabe indicar que el elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación dificulta, en ocasiones, indicar una fecha estimada de resolución y su cumplimiento.

El 25/10/2023 dimos traslado del informe de la Administración autonómica a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

A la vista del informe recibido de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se va a resolver el PIA reconociendo una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio en un plazo no superior a tres meses. No obstante, si una vez transcurrido el plazo de tres meses, la Administración autonómica volviera a incumplir la previsión temporal para resolver, y si la persona promotora de la queja lo considerara oportuno, podría volver a dirigirse a esta institución.

El Ayuntamiento de Algemesí ha colaborado con el Síndic remitiendo en plazo el informe solicitado. Sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución puesto que no remitió en plazo la respuesta a nuestra solicitud de información (art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana